

Resolución No. 213, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Manuel E. Ballista.

G. O. No. 9545 del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 213

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano y el Señor MANUEL E. BALLISTA;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 18 de septiembre de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Dra. Frida M. de Espinal, y el Señor MANUEL E. BALLISTA, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el Apartamiento Comercial marcado con el No. 1-1, del edificio No. 3, manzana "E" y el sótano No. 1-3, del edificio No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto situado entre las calles París y Francisco Henríquez y Carvajal, de esta ciudad, por la suma total de RD\$21,004.91; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 66

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administración General de Bienes Nacionales, **DRA. FRIDA M. DE ESPINAL**, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria pública de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 28829, serie 47, sello hábil, con registro electoral No. 2303794, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 7 de abril del 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta

para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MANUEL E. BALLISTA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora AMPARO ELENA PEGUERO DE BALLISTA, domiciliado y residente en esta ciudad, Profesor de Electricidad, portador de la cédula de identificación personal No. 25254, serie 2, sello hábil, con registro electoral No. 309876, se ha convenido y pactado, el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MANUEL E. BALLISTA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“El apartamento Comercial marcado con el No. 1-1, del edificio No. 3, Manzana “E”, y el sótano No. 1-3, del edificio No. 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto situado entre las calles “París y Francisco Henríquez y Carvajal de esta ciudad”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$21,004.91 (VEINTIUN MIL CUATRO PESOS ORO CON 91/100), la cual será pagada en la siguiente forma: La suma de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO MN), pagada por el Comprador como inicial, mediante destrucción de mejoras de su propiedad, y el resto o sea la suma de RD\$18,004.91 (DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS ORO CON 91/100), en mensualidades consecutivas de RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO MN), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato ha sido destinado a la instalación de un “Taller de Reparación Efectos Eléctricos”. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DRA. FRIDA M. DE ESPINAL,
Administradora General de Bienes Nacionales

MANUEL E. BALLISTA,
Comprador

YO, DR. MAXIMO E. GOMEZ ACEVEDO, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que ante mí comparecieron los señores **DRA. FRIDA M. DE ESPINAL** y **MANUEL E. BALLISTA**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos como privados de

todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. MAXIMO E. GOMEZ ACEVEDO,
Abogado-Notario

S. R. I.
No. 0479191
Valor de RD\$3.00
18-9-78

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Manuel A. Nolasco Guzmán, Vicepresidente en funciones de Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte
Secretario

Getulio Santos Liranzo
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 214, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Altagracia Genao Rosario.

G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 214

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 20 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y la señora Altagracia Genao Rosario.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 20 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES y la señora ALTAGRACIA GENAO ROSARIO, representada por la señora ANTONIA GENAO ROSARIO DE ROCA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área común de 2,200.00 metros cuadrados dentro de